

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No. 227**

**Enero, 2023**

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Enero del 2023 y recordatorio de obligaciones por vencer en Febrero del 2023. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



**A. INCONSTITUCIONAL LEY ORGANICA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL.**

El 28 de septiembre la Corte Constitucional emitió la sentencia de la cual se declararon inconstitucionales ciertos artículos de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

La declaratoria de inconstitucionalidad trae consigo cambios importantes en los siguientes temas:

1. Régimen Turístico en la provincia de Galápagos.
2. Régimen Petrolero / hidrocarburos.
3. Régimen Impositivo para Negocios Populares.
4. Régimen Impositivo Voluntario Único Temporal respecto de los efectos de acogerse al régimen y responsabilidad penal por defraudación tributaria, defraudación aduanera y enriquecimiento injustificado.
5. Exenciones aplicables al impuesto a la herencia.

Para mayor información remitirse al Registro Oficial.

**Registro Oficial Edición**  
**Constitucional 160**  
**11-ene.-2023**  
**Resolución de la Corte**  
**Constitucional**

**B. REFORMA NORMAS QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA COMPOSICIÓN SOCIETARIA.**

Para efectos de la presente resolución, se considera primer nivel, la relación directa del sujeto obligado con sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital; y, segundo, tercer o el nivel que corresponda, la relación indirecta existente, entre aquellos, de acuerdo al número de sociedades intermedias que existan hasta llegar al último nivel de la composición societaria, en el que se identifique a las personas naturales que sean beneficiarios finales y/o residentes fiscales del Ecuador, excluyéndose titulares nominales o formales, dependiendo de la estructura de negocio del sujeto obligado o las sociedades intermedias.

**Registro Oficial Suplemento 229**  
**13-ene.-2023**  
**Resolución del SRI**

**C. REFORMA NORMAS PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA ELECTRÓNICOS.**

Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la generación del comprobante electrónico, o hasta dentro de un máximo de setenta y dos horas de haberse generado el mismo, utilizando para ello los enlaces "web services" dispuestos en la "Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos". A través de este mecanismo se realizará el envío, recepción y validación de los comprobantes electrónicos entre el emisor y la Administración Tributaria.

**Registro Oficial Suplemento 229**  
**13-ene.-2023**  
**Resolución del SRI**

**D. REFORMA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, CREACIÓN DE NUEVA PLAZA DE TRABAJO DESTINADA A LA CONTRATACION DE MUJERES.**

**Ingresos de fuente ecuatoriana.**-Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

9.1. Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres: será deducible hasta un ciento cuarenta por ciento (140%) adicional, en función del tiempo de permanencia de la trabajadora en la plaza de trabajo; sin que ésta se pueda contabilizar para el incentivo de incremento neto de empleo, ni en más de un elemento. La deducción aplicará de igual manera a aquellas mujeres que se encontraban insertas en la deducción, será excluyente de otras que se vinculan a remuneraciones y beneficios sociales, sobre los que por su naturaleza se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

<b>TIEMPO DE PERMANENCIA</b>	<b>DEDUCCIÓN ADICIONAL</b>
<i>6 meses consecutivos durante el respectivo ejercicio</i>	<i>100% adicional</i>
<i>7 meses consecutivos durante el respectivo ejercicio</i>	<i>120% adicional</i>
<i>8 meses consecutivos durante el respectivo ejercicio</i>	<i>130% adicional</i>
<i>10 meses consecutivos durante el respectivo ejercicio</i>	<i>140% adicional</i>

**E. REDÚCESE PROGRESIVAMENTE TARIFA DE IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS, AÑO 2023.**

Reducir progresivamente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas conforme lo siguiente:

1. A partir del 01 de febrero de 2023, redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir hasta 3.75%;
2. A partir del 01 de julio de 2023, redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir hasta 3.50%; y,
3. A partir del 31 de diciembre de 2023, redúzcase la tarifa en uno punto cincuenta puntos porcentuales (1.50%), es decir hasta 2%

**Registro Oficial Suplemento 235**  
**23-ene.-2023**  
**Decreto Ejecutivo**

**F. REDÚCESE TARIFA IVA PARA FERIADOS DE CARNAVAL, SEMANA SANTA Y OTROS.**

Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, a nivel nacional durante las siguientes fechas:

- a) Sábado 18, domingo 19, lunes 20 y martes 21 de febrero de 2023; días correspondientes al feriado de carnaval;
- b) Viernes 07, sábado 08 y domingo 09 de abril de 2023, días correspondientes al feriado por Semana Santa; y,
- c) Jueves 02, viernes 03, sábado 04 y domingo 05 de noviembre de 2023, días correspondientes al feriado por día de los difuntos e Independencia de Cuenca.

El Servicio de Rentas Internas realizará todas las acciones necesarias para facilitar lo dispuesto por este Decreto Ejecutivo. Asimismo, los establecimientos que presten los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo emitirán los respectivos comprobantes de venta de conformidad con la tarifa aquí establecida.

**Registro Oficial Suplemento 235**  
**23-ene.-2023**  
**Decreto Ejecutivo**

**G. REFORMA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, IMPUESTOS A LOS CONSUMOS ESPECIALES.**

Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios:

1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:
2. Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000 5%
3. Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000 5%
4. Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000 10%
5. Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000 15% Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 20%
6. Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 25%
7. Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 30%
8. Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000 35%

**Registro Oficial Suplemento 235**  
**23-ene.-2023**  
**Decreto Ejecutivo**

## **H. REFORMA CALIFICACIÓN DE PATROCINIOS PARA APLICAR DEDUCCIÓN PREVISTA EN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.**

El presente Acuerdo Interinstitucional tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación de programas/proyectos de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes para la obtención de patrocinos, con la finalidad de aplicar a la deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Para la adecuada aplicación del presente Acuerdo Interinstitucional se establecen las siguientes definiciones, aplicables únicamente a este instrumento jurídico:

Acto administrativo emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) al patrocinador, una vez que se otorgue el patrocinio a una entidad sin fines de lucro cuyo programa o proyecto se centre en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y atención a madres gestantes, conforme lo establecido en este Acuerdo. Esta certificación constituye el documento oficial que respaldará la deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta.

**Registro Oficial Suplemento 236**

**24-ene.-2023**

**Acuerdo**

**I. REFORMA IMPUESTO A CONSUMOS ESPECIALES 2023 PARA PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.**

Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), para el período fiscal 2023, de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa. Los precios referenciales deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana (en el caso de bienes importados) o a los costos totales de producción (en el caso de bienes de fabricación nacional), los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

<b>Rango de precio ex aduana o costos totales de producción por producto en USD</b>		<b>% de incremento</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
0	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

**Registro Oficial Suplemento 239**

**27-ene.-2023**

**Resolución del SRI**

**J. ESTABLECER LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS VENTAS DE DERIVADOS DE PETRÓLEO A LAS DISTRIBUIDORAS**

Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán efectuar las retenciones sobre el Impuesto Valor Agregado - IVA causado, conforme a los porcentajes detallados en el cuadro a continuación:

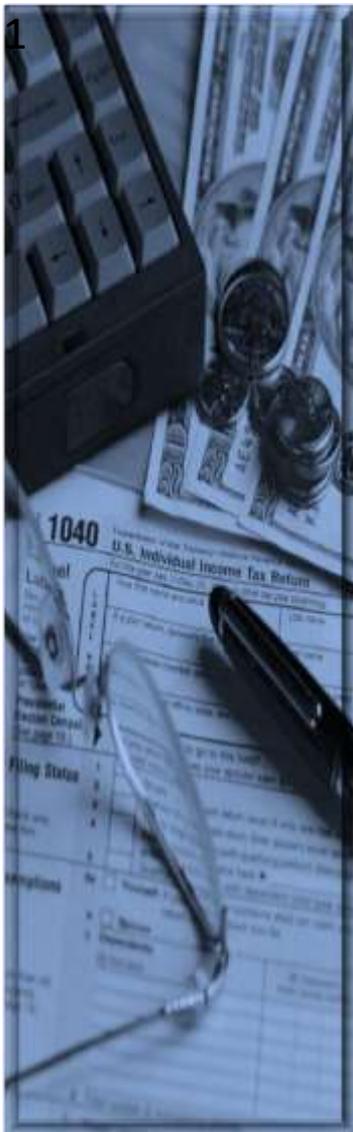
<b>Derivados del Petróleo para consumo del sector automotriz</b>	<b>Porcentaje de retención de IVA</b>
Gasolina Súper	13%
Gasolina Extra o Ecopais	5,85%
Diesel	4%

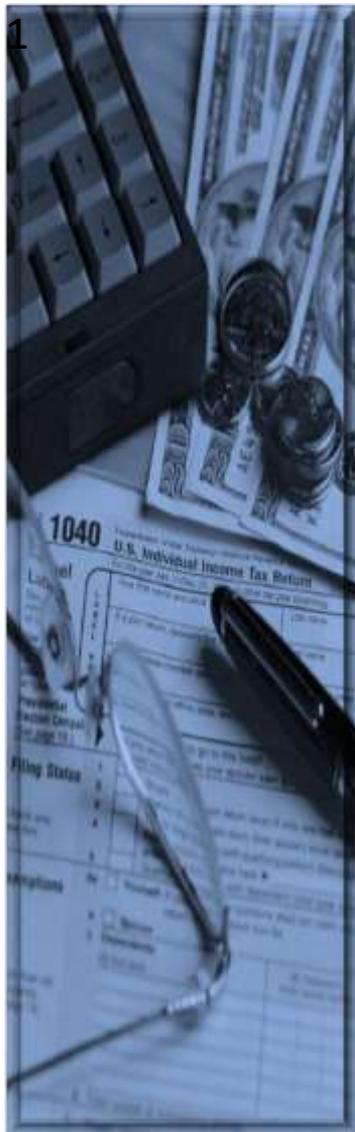
**Registro Oficial Suplemento 239**  
**27-ene.-2023**  
**Resolución del SRI**

## RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN FEBRERO 2023

### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Anexo de Gastos Personales (AGP):** Entre febrero 10 y 28 según el noveno dígito del número de cédula o RUC, las personas naturales que hagan uso de la rebaja por sus gastos personales en su impuesto a la renta causado, deberán presentar ante el SRI su AGP correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- ✓ **Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores (APS):** Entre febrero 10 y 28 según el 9no. dígito del número de cédula o RUC, las sociedades, sucursales de sociedades extranjeras residentes en el Ecuador y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, deberán presentar ante el SRI el APS con corte a diciembre 2022. Por única vez se podrá presentar hasta marzo 28 de 2023.
- ✓ **Pago de Impuesto a los Vehículos Motorizados: (IVM):** Hasta febrero 28, los propietarios de vehículos de uso particular, cuyo último dígito de placa sea 1, deberán efectuar el pago del IVM ante las instituciones financieras autorizadas por el SRI.





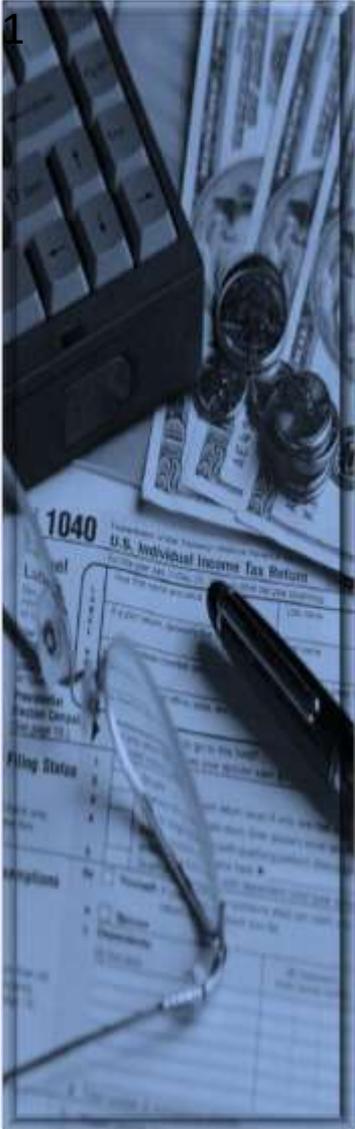
## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN FEBRERO 2023**

### **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

- ✓ **Transferir información al Registro de Datos Crediticios:** Hasta febrero 10, las compañías que estén sujetas a control y vigilancia de la Súper Intendencia de Compañías Valores y Seguros (SCVS) deberán transferir al Registro de Datos Crediticios que forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Público la información sobre ventas a crédito.

### **MINISTERIO DE TRABAJO**

- ✓ **Registro del pago de la Decimotercera Remuneración:** Los empleadores deberán registrar el pago de la decimo tercera remuneración por el año 2022 efectuado en sus trabajadores en relación de dependencia de acuerdo al noveno dígito del RUC: 6,7,8,9 y 0 del 7 de febrero del 2023 al 7 de marzo del 2023.



## RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN FEBRERO 2023

### MUNICIPIO

- ✓ **Pago de la primera cuota del impuesto predial rural:** Hasta febrero 13, las personas que quieran obtener un descuento del 10% deberán pagar ante la municipalidad de donde se encuentre el bien la primera cuota del impuesto predial rural correspondiente al año 2023.
- ✓ **Pago del impuesto predial urbano:** Hasta febrero 15, las personas que quieran obtener un descuento del 8% deberán pagar ante la municipalidad de donde se encuentre el bien el impuesto predial urbano correspondiente al año 2023.
- ✓ **Pago impuesto predial rural:** Entre febrero 16 y 28 las personas que quieran obtener un Ecuador / No. 04 - 2023 Martes, 31 Enero de 2023 descuento del 7% deberán pagar ante la municipalidad de donde se encuentre el bien el impuesto predial rural correspondiente al año 2023.
- ✓ **Licencia única anual para establecimientos turísticos:** Hasta febrero 28, renovación de la licencia para el permiso de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el Cantón Guayaquil.

## Información de Contacto

### SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

[jquichimbo@ecuadortaxcompany.com](mailto:jquichimbo@ecuadortaxcompany.com)

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

[gjimenez@ecuadortaxcompany.com](mailto:gjimenez@ecuadortaxcompany.com)

### GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

[sjimenez@ecuadortaxcompany.com](mailto:sjimenez@ecuadortaxcompany.com)

Ing. William Asanza

[wasanza@ecuadortaxcompany.com](mailto:wasanza@ecuadortaxcompany.com)

[www.ecuadortaxcompany.com](http://www.ecuadortaxcompany.com)

### OFICINAS EN EL ECUADOR

#### Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

#### Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

#### Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

#### Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

**Limitación de responsabilidad:** Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.